



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 049 -2017-MPH/GM

Huancayo,

06 FEB 2017

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

El Expediente N° 051492-D-2016, del 30 de diciembre de 2016, presentado por Ever Urbano De la Cruz Palacios Gerente General de la Empresa de Transporte "Canipaco" S.R.L., por el cual presenta solicitud de nulidad de oficio de acto administrativo contra la Resolución Gerencial de Tránsito y Transportes N° 019-2015-MPH/GTT, e Informe Legal N° 079-2017-MPH/GAJ, de fecha 02 febrero de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de mayo de 2015, la autoridad administrativa mediante Resolución Gerencial de Tránsito y Transportes N° 019-2015-MPH/GTT ha otorgado la autorización temporal para prestar servicio de transporte regulara de personas en la modalidad de autos colectivos a la Empresa de Transportes "Zona Altina" SRL, por el término de dos años en la Ruta TAT-12, Chilca-Chongos Alto; de igual modo mediante el Memorando N° 917-2016-MPH/GM, 07 de julio de 2016, de la Gerencia Municipal, ha dispuesto a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la revisión, análisis y acciones que amerite el caso respecto de los actuados y resoluciones emitidas por la Gerencia de Tránsito y Transportes, entre los cuales se encontraba la Resolución Gerencial de Tránsito y Transportes N° 019-2015-MPH/GTT, que como consecuencia de dicho mandato la Gerencia de Asesoría Jurídica a emitido el Informe Legal N° 874-2016-MPH/GAJ, por el cual se pronuncia que el procedimiento administrativo seguido sobre permiso temporal de transportes de personas por dos años en la Ruta TAT-12, Chilca-Chongos Alto a la Empresa de Transportes "Zona Altina" al emitirse la Resolución Gerencial de Tránsito y Transportes N° 019-2015-MPH/GTT, ha cumplido con la formalidad técnica legal requerida por ley, por lo que se ratifica su vigencia y validez disponiendo derivar a la Gerencia de origen para su archivo definitivo;

Que, ese contexto la Empresa de Transporte "Canipaco" SRL, mediante el expediente N° 051492-D-2016, del 30 de diciembre de 2016, representado por su Gerente General Ever Urbano De la Cruz Palacios, presenta solicitud de nulidad de oficio de acto administrativo contra la Resolución Gerencial de Tránsito y Transportes N° 019-2015-MPH/GTT, con los argumentos que allí se expresan;

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades son órganos de gobierno local y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad al artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público; de igual manera señala que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida y así mismo señala que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que haya quedado consentidos;

Que, asimismo, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho los actos expresos cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición, así como los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma; de igual manera en el artículo 11° de la acotada ley, se señala que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos el Título III de la Revisión de los Actos Administrativos, Capítulo II Recursos Administrativos, así mismo señala que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto, así como también se dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido;





RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 049 -2017-MPH/GM

Que, del análisis y revisión del expediente, se determina de manera concluyente que la autoridad administrativa del más alto nivel de la Municipalidad, teniendo en cuenta la potestad anulatoria como expresión de la autotutela y el Principio de Legalidad como atributo, en su momento mediante el Memorando N° 917-2016-MPH/GM, a dispuesto a la Gerencia de Asesoría Jurídica la revisión del procedimiento administrativo de autorización temporal otorgada mediante acto resolutorio a la Empresa de Transportes "Zona Altina SRL", el mismo que concluye en su ratificación y validez de la Resolución Gerencial de Tránsito y Transportes N° 019-2015-MPH/GTT, mediante el Informe Legal N° 874-2016-MPH/GAJ, emitido por dicho órgano asesor; de otro lado es necesario señalar que el administrado mediante el expediente N° 051492-D-2016, solicita la nulidad del mencionado acto resolutorio de autorización temporal, prescindiendo de las normas más esenciales del procedimiento al haber ignorado el Numeral 11.1, del artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por el cual se señala que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que le conciernen por medio de los recursos administrativos, vale decir que la pretensión de nulidad que se ejerce contra una resolución administrativa no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente, de ahí que la exigencia de no arborizar el derrotero del procedimiento administrativo hace que los recursos, sea delimitado perfectamente en su número y en su ejercicio, de allí podemos ultimar que cuando un administrado considere que se ha dictado una resolución nula deba hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General y señalar que la nulidad pudo ser el argumento suficiente para plantear una apelación; de otro lado con fecha 17 de junio del 2016, habría prescrito por vencimiento de plazo para solicitar la declaratoria de nulidad en sede administrativa conforme a sí lo establece el numeral 202.3, del artículo 202° de la Ley N° 27444 vigente a esa fecha; también debe de agregarse que la mencionada empresa solicitante de nulidad, siendo su competidora en su momento pudo interponer su recurso de apelación contra la mencionada resolución autoritativa, sin embargo no lo hizo; por lo que en ese sentido que habiendo vencido los plazos para su interposición del recurso de apelación y vencido el plazo para la declaratoria de nulidad en sede administrativa, debe de declararse infundado la solicitud de nulidad de oficio;

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, concordante con el artículo 74° de la Ley N° 27444 y el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:



RESUELVE:

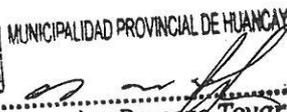
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADO la solicitud de nulidad de oficio del acto administrativo contra la Resolución Gerencial N° 019-2015-MPH/GTT, presentado por Ever Urbano De la Cruz Palacios Gerente General de la Empresa de Transportes "Canipaco" SRL, en consecuencia **RATIFÍQUESE** la vigencia y su validez en todo su contenido y extremos la mencionada resolución por los consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLÁRESE por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Transito y Transportes y demás instancias pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE a la Empresa de Transportes "Canipaco" SRL, y a la Empresa de Transportes "Zona Altina SRL", conforme a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Alejandro Romero Tovar
GERENTE MUNICIPAL